

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importantes salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar el día 12 del corriente, en las cabezas de las zonas, la concentración de todos los individuos excedentes de cupo del reemplazo de 1895, con instrucción militar, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mayor celo en la adopción de cuantas medidas crean oportunas para el más exacto cumplimiento de tan importante servicio por los individuos de sus respectivas localidades, que pertenezcan á dicha clase, así como recomiendo á la Guardia civil y todos los dependientes de mi autoridad, que en lo que de ellos dependa auxilien y coadyuven á dicha concentración.

Logroño 7 de agosto de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

9.ª sección.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cubrir las bajas que han de resultar en los cuerpos de la Península, islas Baleares y Canarias, por el en-

vio á la isla de Cuba de la fuerza á que se refiere la Real orden circular de 23 de julio último (D. O. número 164), el Rey, (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1895.

Art. 2.º Se llaman asimismo al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 3.º El día 12 del mes actual se verificará la concentración de los excedentes de 1895, en las capitalidades de sus zonas efectuándose la distribución entre los cuerpos de Infantería con arreglo á las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes generales, quienes procurarán que los cuerpos que tengan su zona en la misma región, reciban de ella el contingente que se les asigne.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes de dicho reemplazo entre los cuerpos de Infantería de la región, evitándose en lo posible, su alta en los cuerpos que guardan la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales procurarán que los cuerpos de Infantería que residan en la región de su mando, queden con la misma fuerza después de verificada la incorporación de los referidos excedentes.

Art. 6.º La concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, se verificará en las capitalidades de las zonas de la Península, en los días que con la debida anticipación designarán los Capitanes generales respectivos.

Art. 7.º La distribución de estos excedentes entre los cuerpos de Caballería, de Artillería é Ingenieros, se efectuará con sujeción

al número de zonas que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 8.º Terminada la elección de los reclutas que han de servir en dichos cuerpos, el arma de Infantería se distribuirá los sobrantes con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta circular.

Art. 9.º Las unidades orgánicas que no residan en la región donde se halle la zona que ha de facilitar los excedentes, serán representadas por oficiales ó sargentos de la misma arma ó cuerpo, ajustándose á las instrucciones que dicten los Capitanes generales, quienes designarán el personal que ha de conducir dichos excedentes á los cuerpos en que han de causar alta.

Art. 10. La elección se verificará conforme á las instrucciones que contiene la Real orden de 26 de octubre de 1895 (D. O. número 240).

Art. 11. Los mencionados reclutas disfrutarán el socorro de cincuenta céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta el día en que sean elegidos para servir en filas.

Art. 12. A los reclutas que faltan á la concentración para su destino á cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden circular de 20 de febrero de 1893 (D. O. núm. 38).

Art. 13. En analogía con lo hecho en otros llamamientos, se concede un plazo que terminará en cada región el día antes del señalado para la concentración, para que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 no incorporados á filas en llamamientos anteriores puedan redimirse á metálico.

Art. 14. Después de terminada la saca, los jefes de las zonas remitirán á la 9.ª Sección de este Ministerio, un estado arreglado al modelo que se publica al final de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales darán cuantas órdenes con-

sideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferro-carril y cuenta del Estado, como así mismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 16. Oportunamente se determinará por este Ministerio, la fecha en que ha de verificarse la concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1893, para recibir la instrucción militar en el número que exijan las necesidades del servicio.

Art. 17. Los Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, dispondrán que la concentración y distribución de los excedentes de los reemplazos mencionados, se verifiquen en los días que designen, atendiendo á las vías de comunicación, sujetándose en lo demás á los preceptos consignados en la presente circular.

Art. 18. Los Capitanes generales pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular, en cuanto al llamamiento se refiere, en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente al servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1896.

AZCÁRRAGA.

Senor.....

**

Estado que se cita.

Número de reclutas excedentes de cupo de 1894, que deben recibir los cuerpos de las Zonas que se expresan á continuación:

CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas.	NÚMERO en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir é in- corporar á ellas.	CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas.	NÚMERO en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir é in- corporar á ellas.
Caballería.							
Lanceros del Rey núm. 1.	Manresa núm. 39. Villafranca núm. 46.	5 5	10	8.º regimiento montado.	Castellón núm. 18. Murcia núm. 20. Játiva núm. 25. Cuenca núm. 26. Alicante núm. 45. Lorca núm. 48. Albacete núm. 49.	2 2 2 1 1 1 1	10
Idem del Principe núm. 3.	Huesca núm. 47. Zaragoza núm. 55.	5 5	10	9.º regimiento montado.	Mataró núm. 4. Gerona núm. 24. Tarragona núm. 33. Manresa núm. 39. Villafranca núm. 46. Lérida núm. 51.	2 1 1 2 2 2	10
Idem de Villaviciosa núm. 6.	Sevilla núm. 61.	10	10	10.º regimiento montado.	Badajoz núm. 6. Toledo núm. 12. Getafe núm. 16. Ciudad Real núm. 27. Segovia núm. 31. Cáceres núm. 40. Avila núm. 41. Talavera núm. 50.	1 1 1 1 1 1 1 1	8
Idem de España núm. 7.	Zamora núm. 23. Monforte núm. 54.	5 5	10	11.º regimiento montado.	Castellón núm. 18. Murcia núm. 20. Játiva núm. 25. Cuenca núm. 26. Alicante núm. 45. Lorca núm. 48. Albacete núm. 49.	1 1 1 1 2 2 2	10
Idem de Sagunto núm. 8.	Tarragona núm. 33. Lérida núm. 51.	5 5	10	12.º regimiento montado.	Jaén núm. 2. Almería núm. 9. Osuna núm. 10. Málaga núm. 13. Córdoba núm. 17. Ronda núm. 56.	1 1 1 1 1 1	12
Dragones de Santiago núm. 9.	Osuna núm. 10.	10	10	13 regimiento montado.	Granada núm. 34. Huelva núm. 38. Cádiz núm. 42. Ronda núm. 56. Sevilla núm. 61.	1 1 1 2 2	10
Idem de Montesa núm. 10.	Zafra núm. 15. Badajoz núm. 6.	5 5	10	14 regimiento montado.	Soria núm. 14. Teruel núm. 21. Huesca núm. 47. Guadalajara núm. 53.	2 2 3 3	10
Idem de Numancia núm. 11.	Logroño núm. 1. Burgos núm. 11.	5 5	10	1.º regimiento de montaña.	Badajoz núm. 6. Toledo núm. 12. Getafe núm. 16. Ciudad Real núm. 27. Segovia núm. 31. Cáceres núm. 40. Avila núm. 41. Talavera núm. 50.	1 1 1 1 1 1 1 2	32
Idem de Lusitania núm. 12.	Cáceres número 40. Salamanca núm. 52.	5 5	10	2.º regimiento de montaña.	Logroño núm. 1. Pamplona núm. 5. Burgos núm. 11. San Sebastián núm. 19. Bilbao núm. 22. Santander núm. 29.	1 1 1 1 1 1	31
Cazadores de Talavera núm. 15.	Madrid núm. 57. Madrid núm. 58.	5 5	10	3.º regimiento de montaña.	Badajoz núm. 6. Toledo núm. 12. Zafra núm. 15. Getafe núm. 16. Ciudad Real núm. 27. Segovia núm. 31. Avila núm. 41. Talavera núm. 50. Salamanca núm. 52.	1 1 1 1 1 1 1 2	15
Idem de Tetuán núm. 17.	Murcia núm. 20. Játiva núm. 25.	5 5	10	4.º regimiento montado.	Logroño núm. 1. Pamplona núm. 5. Burgos núm. 11. San Sebastián núm. 19. Bilbao núm. 22. Santander núm. 29.	1 1 1 1 1 1	12
Húsares de la Princesa núm. 19.	Jaén núm. 2.	10	10	5.º regimiento montado.	Badajoz núm. 6. Toledo núm. 12. Zafra núm. 15. Getafe núm. 16. Ciudad Real núm. 27. Segovia núm. 31. Avila núm. 41. Talavera núm. 50. Salamanca núm. 52.	1 1 1 1 1 1 1 2	12
Idem de Pavía núm. 20.	Córdoba núm. 17.	10	10	6.º regimiento montado.	Getafe núm. 16. Ciudad Real núm. 27. Orense núm. 3. Oviedo núm. 7. Lugo núm. 8. Zamora núm. 23. León núm. 30. Coruña núm. 32. Santiago núm. 35. Pontevedra núm. 37. Monforte núm. 54.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9
Cazadores Alfonso XII núm. 21.	Málaga núm. 13.	10	10	7.º regimiento montado.	Soria núm. 14. Teruel núm. 21. Huesca núm. 47. Guadalajara núm. 53.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10
Idem de Villarrobledo núm. 21.	Ronda núm. 56.	10	10	Artillería de plaza.			
Idem de Arlabán núm. 24.	Avila núm. 41. Segovia núm. 31.	5 5	10	4.º batallón de plaza.	Orense núm. 3. Lugo núm. 8. Castellón núm. 18. Murcia núm. 20. Zamora núm. 23. Játiva núm. 25. Cuenca núm. 26. León núm. 30. Coruña núm. 32. Santiago núm. 35. Pontevedra núm. 37. Palencia núm. 44. Alicante núm. 45.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	78
Idem de Treviño núm. 26.	Pamplona núm. 5. San Sebastián núm. 19.	5 5	10				
Idem de María Cristina núm. 27.	Cádiz núm. 42.	10	10				

CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas.	NÚMERO en cada Zona	Total de reclutas que deben recibir e incorporarse á filas.
4.º batallón de plaza.	Lorca núm. 48.	7	19
	Albacete núm. 49.	7	
	Monforte núm. 54.	5	
5.º batallón de plaza.	Logroño núm. 1.	14	90
	Jaén núm. 2.	2	
	Almería núm. 9.	2	
	Osuna núm. 10.	2	
	Málaga núm. 13.	2	
	Soria núm. 14.	4	
	Córdoba núm. 17.	1	
	San Sebastián núm. 19.	14	
	Teruel núm. 21.	4	
	Bilbao núm. 22.	14	
	Santander núm. 29.	14	
	Granada núm. 34.	1	
	Huelva núm. 38.	1	
	Cádiz núm. 42.	1	
	Huesca núm. 47.	4	
	Guadalajara núm. 53.	4	
	Zaragoza núm. 55.	4	
Ronda núm. 56.	1		
Sevilla núm. 61.	1		
7.º batallón de plaza.	Jaén núm. 2.	4	86
	Mataró núm. 4.	7	
	Almería núm. 9.	4	
	Osuna núm. 10.	4	
	Málaga núm. 13.	4	
	Córdoba núm. 17.	4	
	Gerona núm. 24.	7	
	Tarragona núm. 33.	6	
	Granada núm. 34.	4	
	Huelva núm. 38.	3	
	Manresa núm. 39.	6	
	Cádiz núm. 42.	3	
	Villafranca núm. 46.	6	
	Lérida núm. 51.	6	
	Ronda núm. 56.	3	
	Barcelona núm. 59.	6	
	Barcelona núm. 60.	6	
Sevilla núm. 61.	3		

Ingenieros.

1.º regimiento de Zapadores M- nadores.	Badajoz núm. 6.	5	300
	Toledo núm. 12.	5	
	Zafra núm. 15.	5	
	Getafe núm. 16.	5	
	Ciudad Real núm. 27.	5	
	Segovia núm. 31.	5	
	Cáceres núm. 40.	5	
	Avila núm. 41.	5	
	Talavera núm. 50.	5	
	Salamanca núm. 52.	5	
	Castellón núm. 18.	7	
	Murcia núm. 20.	7	
	Játiva núm. 25.	6	
	Cuenca núm. 26.	6	
	Valencia núm. 28.	6	
	Alicante núm. 45.	6	
	Lorca núm. 48.	6	
	Albacete núm. 49.	6	
	Soria núm. 14.	10	
	Huesca núm. 47.	10	
	Guadalajara núm. 53.	10	
	Teruel núm. 21.	10	
	Zaragoza núm. 55.	10	
	Logroño núm. 1.	15	
	Pamplona núm. 5.	15	
	Burgos núm. 11.	13	
	San Sebastián núm. 19.	13	
	Bilbao núm. 22.	13	
	Santander núm. 29.	11	
	Orense núm. 3.	7	
Lugo núm. 8.	7		
Zamora núm. 23.	7		
León núm. 30.	7		
Coruña núm. 32.	7		
Santiago núm. 35.	7		
Valladolid núm. 36.	7		
Pontevedra núm. 37.	7		
Palencia núm. 44.	7		
Monforte núm. 54.	7		

CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas.	NÚMERO en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir e incorporarse á filas.
2.º regimiento de Zapadores M- nadores.	Badajoz núm. 6.	3	60
	Toledo núm. 12.	3	
	Zafra núm. 15.	3	
	Getafe núm. 16.	3	
	Ciudad Real núm. 27.	3	
	Segovia núm. 31.	3	
	Cáceres núm. 40.	3	
	Avila núm. 41.	3	
	Talavera núm. 50.	3	
	Salamanca núm. 52.	3	
	Castellón núm. 18.	4	
	Murcia núm. 20.	4	
	Játiva núm. 25.	4	
	Cuenca núm. 26.	4	
	Valencia núm. 28.	4	
	Alicante núm. 45.	4	
	Lorca núm. 48.	3	
Albacete núm. 49.	3		
3.º regimiento de Zapadores M- nadores.	Jaén núm. 2.	7	70
	Almería núm. 9.	7	
	Osuna núm. 10.	7	
	Málaga núm. 13.	7	
	Córdoba núm. 17.	7	
	Granada núm. 34.	7	
	Huelva núm. 38.	7	
	Cádiz núm. 47.	7	
	Ronda núm. 56.	7	
	Sevilla núm. 61.	7	
	Mataró núm. 4.	9	
	Gerona núm. 24.	9	
	Tarragona núm. 33.	9	
	Manresa núm. 39.	9	
	Villafranca núm. 46.	9	
	Lérida núm. 51.	8	
	Barcelona núm. 59.	8	
Barcelona núm. 60.	8		
Batallón de telégrafos.	De la núm. 1 á la núm. 44.	á 3	200
	De la núm. 45 á la núm. 61.	á 4	
Batallón de ferrocarriles.	De la núm. 1 á la núm. 44.	á 3	200
	De la núm. 45 á la núm. 61.	á 4	
TOTAL.			1.580

Islas Baleares.

A Infantería.	717
A Artillería.	200

Madrid 3 de agosto de 1896.—AZCÁRRAGA.

MODELO QUE SE CITA.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE

	Número.
Excedentes de cupo pertenecientes al reemplazo de 1894.	
DISTRIBUCIÓN.	
Al regimiento Infantería de.	}
Al ídem de Caballería de.	
Al ídem montado de Artillería.	
Etc. etc.	
Diferencia.	

Consiste la diferencia en de de 1896.

El Coronel Jefe,

(En la misma forma y en papel separado, se remitirá otro estado relativo á los excedentes de cupo de 1895 y su distribución por cuerpos).

Diputación provincial.
CONTADURIA DE FONDOS
 DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.
 Mes de agosto del año económico de 1896 á 97.
 Distribución de fondos por capítu-

los para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo

de 1866 y circular de 1.º de junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cts.
1.º	Administración provincial—Personal.	5520	95
2.º	1.º Administración provincial.—Material.	"	"
2.º	2.º Servicios generales.	777	07

3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	3320	08
4.º	Cargas.	13	06
5.º	Instrucción pública.	5692	75
6.º	Beneficencia.	17605	25
7.º	Corrección pública.	2645	41
8.º	Imprevistos.	833	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10	Carreteras.	83	33

11 Obras diversas.. . . .	" "
12 Otros gastos.. . . .	1173 90
13 Resultas.. . . .	" "
<i>Total.</i>	38952 23

Logroño, 11 de julio de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Martín Navasa.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño.*—Sesión de 30 de julio de 1896.—Aprobada.—El Vicepresidente, Ruiz.—P. A., F. Galo Eguíluz.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño.*—Es copia.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que forma el Secretario interino que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de mayo último.

(CONCLUSIÓN).

Sesión del día 24.

No habiendo podido tener lugar por falta de asistencia, las sesiones que para los días 19 y 21 de este mes se habían convocado á la Corporación municipal y Junta de asociados, se dispuso se convoque nuevamente á sesión extraordinaria, que deberá tener lugar mañana 26 á las diez de la misma, con el objeto de aprobar si se creen procedentes, los arbitrios municipales que en la sesión anterior fueron establecidos, y se fijen las condiciones que han de servir de base para su realización, señalándose el día para dar comienzo á los remates, y se designe la comisión de Concejales que en ellos han de intervenir.

El Sr. Presidente hizo presente á los Concejales, la necesidad y conveniencia que existe de asistir con puntualidad á las sesiones, y les recordó la obligación que tienen de manifestar por escrito y con la antelación suficiente, las causas que les impiden concurrir á aquellas, cuando dejen de hacerlo.

Visto el cargo, que el Oficial encargado de la zona de Reclutamiento de Logroño, remite á esta Alcaldía, por lo suministrado al mozo útil condicional declarado definitivamente inútil Alejo Alonso Hernández, fué aprobado, y se dispuso, que su importe de siete pesetas y un céntimo, se satisfaga del capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto municipal.

Se dió lectura de un oficio del señor Administrador de Hacienda de la provincia, en el que manifiesta, que visto el pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos de esta localidad para 1896 á 1897, y encontrándolo conforme, ha sido aprobado, con la advertencia, de que no siendo reglamentaria la cláusula 12.ª, si ofreciese dificultades para las licitaciones debe abolirse y se dispuso se instruya por la Secretaría el expediente para la celebración del remate indicado, señalándose el día 14 del próximo mes de junio y hora de las once á doce de

su mañana, para que tenga lugar aquella, que asista á él el Notario de esta localidad D. Pablo Camarero y Gill, y se designó al Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y á los individuos que componen la comisión de Hacienda, para que presidan el mencionado remate.

Del mismo modo se acordó, que la Corporación en pleno, asista en la tarde del día de hoy al Rosario general de la parroquia Santa Cruz.

Sesión del día 31.

Presidente, D. José Tobías Lerena. Abierta la sesión, y encontrándose D. Agapito Dueñas Arratia y don Eusebio Lacalle y Rubio, 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde suspensos de este Ayuntamiento, por disposición gubernativa, el primero de ellos requirió al Presidente, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 189, 190 y 194 de la ley Municipal, y de la Real orden de 20 de julio de 1888, se les diera á los dos posesión de los cargos mencionados por haber transcurrido más de los sesenta días, que como término para tal suspensión fija el indicado artículo 189, y no habiéndose dictado por la superioridad resolución alguna confirmatoria de la providencia del Sr. Gobernador civil de Logroño acordando su suspensión.

El Sr. Presidente expuso, que en vista de las razones alegadas por el Sr. Dueñas, él por su parte entendía, que procedía reintegrar á éste y al Sr. Lacalle en sus cargos respectivos, dándoles la correspondiente posesión, y abundando en ello los señores Concejales presentes, manifestaron que se hallaban conformes en que se hiciera lo que el Sr. Presidente indicaba, y como no se hallara presente el primer Teniente D. Juan Miguel, el Sr. Presidente requirió al Notario D. Pablo Camarero y Gill para que constituyéndose acompañado del Alguacil del Municipio don Alejandro Bezares, en la casa-habitación de aquél Sr., presenciara la entrega del bastón de mando que en su poder obraba, durante cuya diligencia quedó suspendida la sesión, hasta que los indicados Notario y Alguacil dieran cuenta del cumplimiento de su cometido.

Habiendo regresado dichos señores de casa del Sr. Miguel, y habiendo presentado el mencionado bastón expuso el Sr. Camarero, que aquél le había manifestado, que toda vez que con esta misma fecha había delegado en el Concejal D. José Tobías las funciones de primer Teniente que le estaban encomendadas, le entregaba por conducto del expresado Notario el bastón indicado para que bajo su responsabilidad, obrase como tuviere por conveniente.

Seguidamente el Sr. Presidente confirió á D. Agapito Dueñas y don Eusebio Lacalle la posesión de los cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, haciéndoles entrega del bastón de mando, é hizo que en los escaños de la Corporación ocuparan sus respectivos sitios á consecuencia de lo cual, D. Vicente Nazar y D. Aniceto Melón, debieron cesar en los cargos de Concejales interinos que vienen desempeñando, por haber sido los que obtuvieron menor número de votos, en las elecciones municipales de que proceden, de entre los cuatro que con tal carácter constituyen la Corporación, y habiendo dejado la Presidencia D. José Tobías la ocupó el primer Teniente Alcalde D. Aga-

pito Dueñas, en cuyo momento, y al disponerse D. Manuel Fernández que se hallaba en el sitio destinado al Secretario de la Corporación, á dar lectura del acta de la anterior, el Concejal Sr. Romero pidió la palabra preguntando, que porqué no se hallaba en el mencionado sitio el Secretario propietario D. Eduardo Sotés, y como se diera lectura de una providencia dictada por el primer Teniente Alcalde D. Juan Miguel, de fecha de ayer, por lo cual y á consecuencia de haber sido suspendido en su cargo D. Eduardo Sotés, había nombrado Secretario interino al Sr. Fernández Miranda, el Sr. Romero protestó de tal nombramiento y pidió se hiciera constar en el acta el sentimiento que á los Concejales todos ha causado la suspensión del Sr. Sotés, á cuya manifestación se adhirieron los Sres. Concejales presentes, excepción de D. Vicente Nazar, que si bien debió retirarse de los escaños de la Corporación, cuando el Sr. Presidente le manifestó que había dejado de ser Concejal, permaneció en ellos.

Pedida nuevamente la palabra por el Sr. Romero, expuso, que siendo como es de incumbencia del Ayuntamiento, el nombramiento de Secretario del mismo según dispone el artículo 122 de la ley Municipal, el cual no distingue cuando aquél haya de hacerse en propiedad ó con el carácter de interino, por cuya razón abraza los dos casos, interesaba se procediera á hacer tal nombramiento.

El Sr. Gómez, preguntó si había de cesar él en su cargo de Concejal interino que desempeña, contestándole el Sr. Presidente, que en otra sesión se le daría la oportuna contestación.

Don Manuel Fernández dejó el puesto que ocupaba, y abandonó el salón de sesiones.

Habiéndose expuesto por el señor Presidente que iba á procederse al nombramiento de Secretario interino del Ayuntamiento, fueron depositando los Sres. Concejales en la urna preparada al efecto sus papeletas, y terminada la votación, se procedió á practicar el escrutinio el cual dió el resultado siguiente: tomaron parte en ella, siete Concejales; obtuvieron votos, D. Pío Sotés y Gómez, siete.

En su virtud, quedó nombrado secretario interino D. Pío Sotés y Gómez, el cual, una vez que cese en él, deberá seguir desempeñando el de Oficial de Secretaría que en la actualidad ejerce en propiedad, habiéndole conferido el Sr. Presidente la posesión de aquél, y ordenándole comenzase el despacho de los asuntos puestos á la orden del día.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se aprobó que la Corporación en pleno asista á la función religiosa del Corpus-Christi.

Del mismo modo, se acordó recargar las cuotas del Tesoro con un 16 por 100 de recargo municipal, sobre las contribuciones territorial é industrial para atender á cubrir las atenciones municipales consignadas en el presupuesto ordinario para 1896-97.

Se dispuso, que las cantidades en que sean adjudicados los arbitrios municipales en primera subasta, sean mejorados en otras segundas con el 5 por 100.

Se aprobó una cuenta que doña Francisca Gómez presenta, disponiéndose se pague su importe de

30'50 pesetas del cap. 9.º art. 3.º del presupuesto municipal.

No habiendo podido tener lugar por ocupación del Ayuntamiento, los remates de arbitrios que debieran de haberse verificado á las once de esta mañana, se dispuso tenga lugar esta tarde á las tres de la misma, lo cual se anunciará por medio del oportuno bando.

Se acordó la distribución é inversión de fondos municipales, para atender á cubrir las necesidades que ocurran durante el mes de junio.

Nájera 17 de junio de 1896.—Pío Sotés, Secretario interino.—Visto bueno, El Alcalde, Agapito Dueñas.

En la sesión ordinaria que el Ilustre Ayuntamiento constitucional celebró el día 21 de este mes, se dió cuenta del extracto que antecede y fué aprobado, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 22 de junio de 1896.—El Alcalde, Agapito Dueñas.—El Secretario interino, Pío Sotés.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Francisco Novoa, para con su producto hacer pago de una multa que le fué impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia por corta fraudulenta de ayas y ocho cargas de leña y los bienes, precios y condiciones, son los siguientes:

Pesetas.

Jurisdicción de Pedroso.

En San Cristóbal.—Una heredad de cuarenta áreas y cuarenta y dos centiáreas: que linda por N., senda; este, Formerio Hernández; S., Policarpo Espinosa, y O., Egido de villa; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Condiciones para la subasta.

1.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado y hallarse provistos de la cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á la finca.

Se hace saber que el título de propiedad de la finca no se ha presentado y será de cuenta del rematante.

Dado en Nájera á tres de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.